



## **Excmo. Ayuntamiento de Martos**

### **INTERVENCION**

#### **B 19) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EMISORA MUNICIPAL.**

##### **Artículo 1. Concepto**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E., y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de emisora municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del referido servicio.

##### **Artículo 3. Obligado al pago.**

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

##### **Artículo 4. Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 5. Cuota Tributaria.**

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el siguiente apartado, I.V.A. excluido, para cada uno de los distintos servicios.

2.- T A R I F A:

| <b>Tipo de Emisión</b>                     | <b>Tiempo</b> | <b>Importe en Euros</b> |
|--------------------------------------------|---------------|-------------------------|
| Comunicado                                 | 30"           | 2,00                    |
| Cuña                                       | 60"           | 3,00                    |
| Cuña                                       | 90"           | 5,00                    |
| Microespacio                               | 180"          | 10,00                   |
| Patrocinio de Programas o Espacios Diarios | 15" cada hora | 150,00 euros/mes        |

La tarifa de patrocinio de programas o espacios diarios, tiene carácter mensual e irreducible, produciéndose su emisión de lunes a viernes (excepto festivos) y durante los programas o espacios previstos diariamente y durante cada franja horaria por la Emisora Municipal.

En caso de retransmisiones o programas especiales a realizar en la programación diaria o de fin de semana se establecerán tipos de emisión especiales, mediante convenio, teniendo en cuenta la naturaleza y fines del programa.



## **Excmo. Ayuntamiento de Martos**

### **INTERVENCION**

Los gastos de producción serán por cuenta del cliente.

#### **Artículo 6. Reducciones.**

1.- Se establecen las siguientes reducciones con respecto a las tarifas contenidas en el artículo anterior, siendo incompatible con el disfrute de otras de las recogidas en este artículo.

1.1. Los anuncios o avisos de Administraciones Públicas de los que se deriven interés público o utilidad social un 100%.

1.2. Los anuncios o avisos de organizaciones humanitarias o benéficas legalmente reconocidas, respecto de actuaciones totalmente gratuitas para los ciudadanos, un 100%, siempre y cuando la actuación a realizar no conlleve ánimo de lucro (entendiéndose cobro de cualquier índole: entrada, consumiciones, etc.)

1.3. Los anuncios solicitados por jóvenes emprendedores menores de 30 años o autónomos que pongan en marcha una actividad empresarial en Martos y Anejos, un 50% en su primer contrato que suscriban con la emisora.

1.4. Los anuncios remitidos por agencias publicitarias aportando la grabación un 30%.

1.5. Los anuncios remitidos por agencias publicitarias aportando texto para grabación un 20%.

1.6. En caso de programación anual reducción del 30%.

1.7. En caso de programación semestral reducción del 20%.

1.8. En caso de programación trimestral reducción de un 10%.

2. Las reducciones anteriores son incompatibles entre sí, por lo que el sujeto pasivo, en caso de poder acogerse a más de una, tendrá que decidir entre una de éstas.

#### **Artículo 7. Período Impositivo y Devengo.**

1.- El período impositivo será el tiempo que dure la prestación del servicio

2.- El devengo nace al solicitarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

#### **Artículo 8. Gestión.**

1. Los interesados en la prestación de los servicios a que se refiere esta ordenanza se dirigirán al departamento de publicidad de la Emisora Municipal, donde se les confeccionará la correspondiente solicitud detallada sobre el servicio interesado especificando naturaleza, contenido, extensión y asunción de responsabilidad del mismo, con una antelación de 2 días naturales previa a la emisión del anuncio.

La solicitud deberá acompañarse del documento acreditativo de haber abonado el importe de la Tasa correspondiente. El pago se efectuará en la Caja Municipal, en cualquier entidad bancaria que tenga la condición de colaboradora con la recaudación municipal y mediante domiciliación bancaria.



## **Excmo. Ayuntamiento de Martos**

### **INTERVENCION**

2. El Ayuntamiento podrá suspender la emisión de publicidad que por su naturaleza pueda ser perjudicial para la ciudadanía, lo que no dará lugar a devolución del pago ni a la solicitud de ningún tipo de indemnización.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio de Emisora Municipal no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
4. De no ser fijada la hora de emisión a la firma del contrato publicitario por el anunciante, la emisión se realizará mediante el sistema de rotación, en los espacios previstos por la Emisora, teniendo en cuenta la hora más adecuada para el cliente.

### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

:

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 30 de octubre de 2.006; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 262, correspondiente al día 14 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, se presentó una reclamación contra dicho acuerdo provisional, la cual fue estimada en acuerdo plenario del día 21 de diciembre de 2.006, siendo aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza en la sesión plenaria de ese mismo día, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 297, correspondiente al día 29 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Segunda:** La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 2.013; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 212, correspondiente al día 6 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, se presentaron reclamaciones por parte del Grupo Municipal Socialista, las cuales fueron resueltas en el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2.013, acordando prestar aprobación definitiva al expediente de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada ésta en el Boletín Oficial de la Provincia número 245, correspondiente al día 27 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Tercera:** La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 30 de octubre de 2.014 anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 215, correspondiente al día 7 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 247, correspondiente al día 26 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.